



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00131-00
Proceso	VERBAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	332

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR contra JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción para la que había sido facultado, misma que se admitirá pues reúne los requisitos formales y con ella se acompañaron todos los anexos obligatorios para este tipo de procesos, que no son otros que certificación de haber enviado al accionado y a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, así como constancias de haber citado al accionado a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho y copia del acta de no conciliación; también se allegó el certificado de existencia y representación legal del ente demandante.

Es de advertir que aunque el apoderado del actor enunció que por ser el asunto de mayor cuantía esta demanda debía tramitarse por el procedimiento verbal, este operador judicial, dando cumplimiento al artículo 90 del código general del proceso, ordenará que esta demanda se ritúe por el procedimiento verbal sumario por cuanto el artículo 233 de la ley 222 de 1995 así lo dispuso al establecer que “Los conflictos que tengan origen en el contrato social o en la ley que lo rige, cuando no se hayan sometido a pacto arbitral o amigable

composición, se sujetarán al trámite del proceso verbal sumario, salvo disposición legal en contrario.”

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil del administrador incoada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, en contra de JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL.

SEGUNDO: Ordenar que la presente demanda se tramite bajo las previsiones del proceso verbal sumario que consagra los artículos 390 y siguientes del código general del proceso

TERCERO: Notificar la presente decisión al señor JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL conforme lo establece la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para contestarla y presentar excepciones de mérito. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

CUARTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 42.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.102** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad565bf3c10efeaba14f3ad3a1a5dc5ab1e84cce2915456a2d09cf3eaa59946**

Documento generado en 21/06/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>